--- Trelew, de octubre de 2016.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

-- --- I.- Que por la resolución de fs. 485 la jueza *a quo* agregó al principal el cuerpo de apelación expte. n° 128/16 (art. 252, C.P.C.C.), el informe sobre fondos de autos y, en función del oficio recibido del Juzgado Civil n° 1 de Trelew comunicando la medida cautelar del 16/06/2016 sobre los fondos existentes en autos, ordenó dejar nota de embargo sobre aquellos en estas actuaciones.----------

----- II.- Contra esa decisión la demandada dedujo recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 488/vta. Sintéticamente, en lo conducente señaló que su parte solicitó la devolución de los fondos depositados el 16/06/2016 pero el juzgado no ordenó librar el cheque por ellos; el oficio con el nuevo embargo de otro juzgado ingresó el 23/06/2016; consideró que la devolución de fondos era una consecuencia de la decisión de esta Alzada (fs. 472/vta.); la retención de fondos es consecuencia de la demora burocrática del sistema; la decisión en que se funda esa retención fue dejada sin efecto, pero se pusieron a disposición de otro juzgado. Sostuvo, por último, que se generan perjuicios que corresponderá reparar a la Provincia del Chubut. Solicitó que se revoque la decisión.-

-- A fs. 504/506 obra la contestación del traslado por parte de la actora. Señaló el contexto de la petición de la medida cautelar; afirmó que los recaudos de la cautelar no están en discusión; la Alzada precisó qué juzgado debe ordenar dicha cautelar; sostuvo que la revocatoria de la demandada es, a su criterio, otra dilación.---------- A fs. la jueza *a quo* 513/515 rechazó la revocatoria y concedió la apelación en subsidio.----------

---

--- III.- Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de fs. 485 por las siguientes razones.----------

---- Conforme surge de autos, la ahora demandada invocó la decisión de esta Alzada a fs. 472 –que revocó el embargo decretado por el Juzgado de Ejecución– para pedir la restitución de los fondos en cuestión con cargo 16/06/2016 (fs. 481,); el cuerpo de apelación fue recibido por el Juzgado de Ejecución con cargo 23/06/2016 (fs. 477vta.); la demanda reiteró que se libre cheque por los fondos embargados con cargo 23/06/2016 (fs. 483); el Juzgado de Ejecución recibió con cargo 23/06/2016 el oficio remitido por el Juzgado Civil n° 1 de Trelew, para que el primero embargue la sumas obrantes en autos y los ponga a disposición del segundo (fs. 484).----------

-- --- En ese contexto la jueza *a quo* dictó la resolución de fs. 485 (en examen) para ordenar el despacho de las actuaciones presentadas (hasta dispuso del expediente para su proveído según cargo de fs. 477vta.; conf. art. 34, inc. 2º, C.P.C.C.; art. 1º, Acuerdo nº 1377/69-STJ); y cumplió la orden judicial del juzgado embargante dejando nota de la medida en el expediente (fs. 485vta.) y comunicando, luego, al juzgado requirente la traba consumada (fs. 487).----------

De modo que, las peticiones de la demandada –aquí recurrente– para la restitución de

los fondos o el libramiento de cheque han sido mal dirigidas. Así, por cuanto, en rigor el embargante no es el Juzgado de Ejecución (resolución de esta Sala fs. 472vta.) sino el Juzgado Civil n° 1 de Trelew (oficio de fs. 484). Y es a este tribunal al que deberá dirigir los reclamos que estime corresponder (doc. arts. 204 y 205 del C.P.C.C.).----------

---- Por estas razones se confirma la resolución de fs. 485/vta. en cuanto fue objeto de agravios.----------

--- IV.- Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán a la recurrente perdidosa {(art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios del Dr. G. G. O. (apoderado de la actora) en el 2,1%, y los de la Dra. M. T. (apoderada de la demandada) en el 1,4%, todos a calcular del monto embargado por cuya restitución se pidió (arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 13, 26, ley XIII nº 4); con más IVA si correspondiera.---------- -

-- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- Confirmar la resolución de fs. 485 en cuanto fue objeto de agravios.----------

--- Imponer las costas a la recurrente perdidosa.----------

-- Regular los honorarios al Dr. G. G. O. en el 2,1%, y los de la Dra. M. T. en el 1,4%, todos a calcular del monto embargado por cuya restitución se pidió; con más IVA si correspondiera.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).-------- ---

Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIE. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO